

para el «Subsidio pro-combatientes» Industria con la Dirección de la la- fo 43 que todo cliente que consume
 en un establecimiento comida por la que las cantidades que precisan y distribución de capa-

Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Modificando la Institución del Plato Unico y estableciendo el Día Semanal sin Postre.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—*Comisión gestora.—Anuncio.*

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Inspección provincial de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos durante el mes expresado.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único, y el establecimiento del Sub-

sidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Unico se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Unico» con destino a la obra del «Subsidio pro-combatientes» y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado

con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro-combatientes.»

A lograr ésto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato Unico», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Unico establecidos por Orden de 30 de Octubre (*Boletín Oficial* número 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio pro-combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atienden a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse a

pago del «Subsidio pro-combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés de 0,30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 (B. O. número 12) y 18 de Marzo último (B. O. número 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin postre», estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y a las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de Julio de 1937.—
El Gobernador General, Luis Valdés.

Delegación de Industria de Sevilla

Preocupación constante de nuestros Gobernantes es atender al desenvolvimiento de las diversas ramas de la Economía Patria, atento a ello y para salvar la riqueza que representa nuestro aceite de oliva, han dicto la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 9 de los corrientes (Boletín Oficial del 11) por la que se honra a esta Delegación de

Industria con la Dirección de la fabricación y distribución de capachos de fibra de coco para la próxima campaña.

Sevilla, 14 de Julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, M. Sagarra.

«Excmo. Sr.: Ante las necesidades de capachos para la extracción de aceite de la próxima campaña, dispongo:

1.º La Delegación de Industria de Sevilla hará la recepción de la fibra de coco importada y que se importe y solicitará mensualmente la importación conveniente según las necesidades, en la forma que indica la Orden número 91 del *Boletín Oficial del Estado*.

2.º La referida Delegación, previas las oportunas visitas de inspección, informará a la Comisión de Abastos sobre la conveniencia de reducir o suspender totalmente la importación de fibra de coco, a medida que se vaya disponiendo de esparto en la zona nacional.

3.º Distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los capachos a disposición de la misma Delegación. Fijará el precio de venta, de acuerdo con todos los fabricantes, tanto de la fibra de coco, como de capachos, de modo que los precios a que resulten sean similares a los de la última campaña.

4.º Hará la inspección de la fabricación y distribuirá los capachos entre olivareros en la medida de sus necesidades.

5.º Para la mayor eficacia en la distribución de los capachos así como para la rapidez necesaria en todos los trámites que se originen por la presente Orden, colaborarán con la Delegación de Industria de Sevilla, las Delegaciones Agrícolas y los Ayuntamientos, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren y evitar toda duplicidad de actuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 9 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.»

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Estando vigente el Estatuto del vino y disponiéndose por su artícu-

lo 43, que todo cliente que consuma en un establecimiento, comida por cubierto o a la carta, cuyo valor oscile entre tres y diez pesetas, excluido el tanto por ciento del servicio, tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente, se hace saber a todos los dueños de dichos establecimientos, que cuando los clientes no hagan uso de tal derecho, el valor íntegro del vino deberá ingresar en el fondo Pro-Combatientes; advirtiéndose a dichos industriales que toda infracción de dicha disposición, será corregida con las correspondientes sanciones; dándose al mismo tiempo la publicidad debida para conocimiento del público.

León, Segundo Año Triunfal, 21 de Julio de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

Cédulas personales

Se recuerda a todas las entidades dependientes del Estado, Provincia o Municipio, así como también a casas comerciales y particulares y demás empresas que tengan empleados, la obligación, de los que no lo hubieran hecho, el remitir a esta Diputación con la mayor urgencia, relación del personal empleado en las mismas, haciéndose constar el sueldo anual que cada uno disfruta y su domicilio, para la exacción de la cédula personal; pues de no hacerlo, se impondrán las sanciones que autoriza el artículo 285 del Estatuto provincial.

León, 17 de Julio de 1937.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Manceñido Millán, vecino de León, habiendo nombrado Juez

instructor al de primera instancia de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Julio de 1937.—(Ilegible).

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentino García Fernández, vecino de Trobajo del Camino, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Julio de 1937.—(Ilegible).

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Falcunda Mencía González, vecina de León, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Julio de 1937.—(Ilegible).

°°

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Antón Fernández y Miguel Juárez Boisán, de esta provincia, habiendo nombrado Juez especial en Astorga, Sr. G. Revillo y Fuertes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Julio de 1937.—(Ilegible).

* * *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de

10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Primitivo García Álvarez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Julio de 1937.—(Ilegible).

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Román Martínez Gorgojo, vecino de Valencia de Don Juan, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 19 de Julio de 1937.—(Ilegible).

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

PROVINCIA DE LEÓN

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Individuos del mes anterior	Individuos en mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	León	Santovenia	Bovina	21	4	17		
Perineumonía	Valencia de D. Juan	S. Millán de Caballeros	Idem	1	1			

León, 17 de Julio de 1937.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Corullón

A los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1936, para que los vecinos del Municipio las examinen y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Corullón, 12 de Julio de 1937.—El Alcalde, A. Merayo.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, 14 del corriente, acordó abrir un concurso por término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer, con carácter interino, las plazas vacantes en este Ayuntamiento de Secretario y Depositario, con arreglo a la Orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24 del pasado, bien en-

tendido que estas interinidades no constituyen derecho alguno.

Al efecto se hace constar que el sueldo anual del Secretario es de cinco mil pesetas anuales, y la Secretaría de 1.ª categoría; la Depositaria tiene una retribución del dos por ciento del presupuesto cobrado, siendo el presupuesto total de 37.500 pesetas durante el corriente ejercicio.

Los concursantes presentarán instancias, debidamente reintegradas, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Justificante indubitado de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

B) Certificado de antecedentes penales y de no estar procesado.

C) Certificado de buena conducta profesional, expedido por la Alcaldía donde últimamente prestó servicios.

D) Certificaciones del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, del Sr. Comandante de la Guardia Civil del Puesto, y del Párroco del lugar donde hayan tenido su residencia antes y después del 18 de Julio del año último, de las que resulte adhesión incondicional y sin reservas al Glorioso Movimiento Nacional, y sus antecedentes de conducta en el triple aspecto de moral, social y político.

No obstante, este Ayuntamiento ampliará los informes todo lo que se crea conveniente.

Murias de Paredes, 15 de Julio de 1937.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Terminado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y en los tres días siguientes, podrán los interesados presentar contra el mismo las reclamaciones correspondientes, todas las cuales habrán de versar sobre hechos concretos y determinados y contener las pruebas para la debida justificación.

Cubillos del Sil, 12 Julio 1937.—El Alcalde, Blas Marqués.

Ayuntamiento de Villamandos

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de un suplemento de crédito de las existencias en Caja por pesetas 1.315, para atender al pago de varias atenciones entre ellas las de la casa de este Ayuntamiento, permanecerá el expediente expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villamandos, 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Entidades menores

Junta vecinal de Santa María del Monte de Cea

Rendidas las cuentas de esta Junta, correspondientes al presupuesto del año 1934, quedan expuestas al público, con sus justificantes, en la Depositaria de la misma, por término de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los habitantes de esta localidad podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santa María del Monte de Cea, 12 de Julio de 1937.—El Presidente, David Merino.

Junta vecinal de Castrocontrigo

Aprobado por la mayoría de vecinos el presupuesto ordinario de esta villa para 1937, queda por quince días expuesto al público en la Secretaría de esta Junta, pudiendo durante dicho plazo y otros quince días más presentar reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Castrocontrigo, 14 Julio 1937.—Presidente, José Carracedo.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido, como tal delegado por la Comisión Provincial de Incautaciones para la instrucción del expediente de que luego se hará mención.

Por el presente se hace saber a los herederos de Fidel Blanco Castilla, vecino que fué de León, Avenida de Roma, que por el Excmo. Sr. General de la División, en Decreto de 11 Julio actual, se le declara civilmente responsable por la cantidad de diez mil pesetas, acordándose el archivo provisional dado el estado de insolvencia durante los quince años en que procederá hacer efectiva dicha responsabilidad, si aparecieren bienes que hoy no se conocen.

Dado en León, a 19 de Julio de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Casimiro Menéndez.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a don Adonias del Pozo Alvarez, Maestro Nacional, vecino que fué de Palazuelo del Torío, cuyo actual paradero se desconoce, que en este Juzgado como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sigue expediente con el núm. 90, de la Junta, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle por su intervención contra el Movimiento Nacional, y se le requiere para que en el término de ocho días, comparezca personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa convenga.

Dado en León, a 19 de Julio de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Casimiro Menéndez.

Requisitorias

Rodríguez Rodríguez, Gregorio, hijo de Eleuterio y de Concepción, natural de León, de estado soltero, profesión minero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos negros, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel de Santocildes, de esta Plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, núm. 31, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 17 de Julio de 1937.—El Juez instructor, Feliciano Alonso.

Paino Mayor, Cayo, hijo de Patricio y de Micereta, natural de Valverde Enrique (León), de estado soltero, profesión obrero, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo cejas, y ojos castaños, nariz recta, frente despejada, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel de Santocildes, de esta Plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Burgos, núm. 31, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 15 de Julio de 1937.—El Juez instructor, Feliciano Alonso.